



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Las variaciones introducidas algunos años á esta parte en la legislación económica administrativa, especialmente en lo que se refiere á las atribuciones y deberes de los Abogados del Estado, las últimamente realizadas en la ley y reglamento y sobre la jurisdicción Contencioso-administrativa y las deficiencias observadas en la aplicación del reglamento orgánico de 5 de Mayo de 1886, por que se rigen la Dirección general de lo Contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado, han venido á demostrar la necesidad imprescindible é interes del servicio público, de modificarlo, siquiera sea con carácter provisional, en razón á la urgencia que entraña la implantación de algunas de las alteraciones que en el mismo se introducen.

La centralización en los Abogados del Estado que prestan sus servicios en las Audiencias territoriales, de las consultas previas que en los pleitos y causas de interés del Estado es forzoso elevar á la Dirección general de lo Contencioso, antes de contestar toda demanda ó evacuar todo traslado personándose en autos, entraña un trámite en rigor innecesario y dilatorio; que da ocasión en muchos casos á que las instrucciones que dicho Centro comunique no lleguen á poder del Abogado del Estado con la oportunidad apetecida, y no van acompañadas de algunos de los elementos de defensa de que ha menester proveerse en tan corto término, y que son siempre garantía de éxito en las contiendas judiciales.

Á evitar este inconveniente obedece el establecimiento de la consulta directa por el funcionario mismo que ha de llevar la representación del Estado en juicio y la facultad que á la Dirección se otorga, re-

servada antes al Ministerio, de delegar en los Liquidadores del impuesto de Derechos reales la representación del Estado, cuando se trate de pleitos y causas de que están llamados á conocer los Tribunales de los partidos que no son capitales de provincia, facultad, tanto más necesaria, cuanto que la perentoriedad de los términos en el periodo de prueba, aun en aquellos negocios que se sustancien en los Tribunales de la capital, pero que hacen precisa la práctica de diligencias en otros, exige una acción rápida y una asistencia constante, que no puede imprimirles ni prestarles el Abogado del Estado, sin abandonar otras obligaciones de su cargo de no menor importancia.

De otra parte, la excedencia limitada concedida á varios individuos del Cuerpo de Abogados del Estado, con el carácter de indeterminación en cuanto al tiempo en que han de volver al servicio activo, por la falta de vacantes para su colocación, ha creado una situación tan anómala para aquéllos, que sería difícil, sin exponerse á lastimar derechos legítimamente adquiridos, fijar el más ó menos preferente de cada uno de los que en dicha situación se encuentra para volver al servicio activo.

El establecimiento de la excedencia ilimitada con derecho á obtener en tal situación ulteriores ascensos, para los que cuentan con un número relativamente considerables de años de servicios en el Cuerpo y pasan á servir otros cargos en la Administración pública, y la declaración de caducidad de las concesiones hechas hasta el día, abriendo un nuevo plazo para solicitar la excedencia en la forma y condiciones que el nuevo reglamento se prescribe, son, á juicio del Ministro que suscribe, los medios más adecuados de evitar los inconvenientes antes apuntados, sin detrimento de los derechos adquiridos.

Por último, la necesidad de regularizar el servicio de estadística indispensable para el más pronto y exacto conocimiento de los pleitos y causas de interés del Estado, la de suplir ciertos vacíos que se observan en el actual reglamento en la parte relativa al procedimiento para otorgar recompensas é imponer correcciones disciplinarias, y la de ordenar, en fin, en forma más metódica para su más fácil consulta y aplicación, cuanto se refiere á las atribuciones y deberes de los Abo-

gados del Estado, son otros tantos motivos que, unidos á las consideraciones anteriormente expuestas, han decidido al Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, á someter á la aprobación V. M. el adjunto proyecto de Real decreto y reglamento provisional que se acompaña.

Madrid 7 de Agosto de 1894.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Amós Salvador.

Real decreto

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto reglamento orgánico de la Dirección general de lo Contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado, que empezará á regir con carácter provisional desde 1.º de Septiembre próximo, hasta que, oído el dictamen del Consejo de Estado en pleno, se diote el definitivo.

Dado en San Sebastián á nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

REGLAMENTO ORGANICO

DE LA

Dirección general de lo Contencioso y del Cuerpo de Abogados del Estado

TITULO PRIMERO

DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

CAPÍTULO PRIMERO

Del Director y de la Dirección general

Artículo 1.º A la Dirección general de lo Contencioso del Estado, como Centro superior consultivo y directivo en todos los asuntos contenciosos de naturaleza civil, criminal ó administrativa en que tenga interés la Administración pública, corresponde el cumplimiento de los servicios que á dicho Centro y Cuerpo de Abogados del Estado atribuye el Real decreto de 16 de Marzo de 1886, y además el ejercicio de las facultades propias de los Cen-

ros Directivos del Ministerio de Hacienda y en tal concepto la tramitación y resolución de los expedientes cuyo conocimiento le esté reservado ó se la confiera en lo sucesivo por disposiciones especiales.

Art. 2.º El nombramiento de Director general de lo Contencioso se hará de acuerdo con el consejo de Ministros por Real decreto refrendado por el de Hacienda. Para ser nombrado Director general de lo contencioso se requiere, además de las condiciones generales establecidas en la ley de 21 de Julio de 1876 reunir la cualidad de Letrado.

Los dos Abogados del Estado de mayor categoría que presten sus servicios en el expresado Centro Directivo, tendrán el carácter de Subdirectores primero y segundo respectivamente, con las facultades y deberes propios del cargo, y en su virtud sustituirán al Director por el orden de su categoría, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad ó incompatibilidad; se sustituirán ellos también entre sí en iguales casos, y en circunstancias ordinarias tendrán á su cargo, por el orden indicado, todo lo conceniente al régimen interior de la Dirección, bajo las inmediatas órdenes del Director.

Art. 3.º El Director general de lo Contencioso, cuando la importancia ó condición del asunto lo requiera á juicio del Ministro de Hacienda, podrá concurrir á hacer la defensa del Estado en las vistas de los pleitos civiles ó causas criminales en que éste tenga interés, ó designar el Abogado del Estado que por encargo especial ha de verificarlo.

Quando el Ministro de Hacienda ó el del ramo á quien corresponda el asunto estime conveniente á la defensa del Estado en los pleitos contencioso-administrativos encargar aquélla al Director general de lo Contencioso en calidad de Comisario especial, con arreglo al art. 12 del Real decreto de 16 de Marzo de 1886 y el 23 del decreto ley de 22 de Junio último, corresponderán á éste, en el cumplimiento de su encargo, todas las atribuciones, y gozará de las prerrogativas propias del Fiscal del Tribunal; y en este concepto, cuando asistiere á la vista pública del pleito, ocupará en estrados el sitio correspondiente á aquél, y vestirá el traje de toga del modelo aprobado por Real decreto de 22 de Febrero de 1865 para dicho funcionario.

La Real orden en que tal comisión

confiera al Director de lo Contencioso, se comunicará al Presidente del Tribunal respectivo, y si lo fuese el de lo Contencioso-administrativo, se comunicará además al Fiscal del mismo, y todas las notificaciones se entenderán con el Abogado del Estado que al efecto designe el Director.

Art. 4.º Para el desempeño de las funciones que á la Dirección general competen se organizará ésta en las tres Secciones siguientes:

- 1.º De lo Contencioso del Estado.
- 2.º De lo Consultivo.
- 3.º Central.

Estas Secciones se subdividirán en los Negociados que el Director general determine, á propuesta de los respectivos Jefes.

Art. 5.º El Director general de lo Contencioso, siempre que lo estime conveniente, convocará el Consejo de Jefes de la Dirección para someter á consulta del mismo los asuntos que por su importancia ó índole especial lo requieran.

Constituirán el Consejo, con funciones meramente consultivas, los Jefes de las tres Secciones de la Dirección general y los Abogados del Estado de mayor categoría que presten sus servicios en el Tribunal Supremo, Audiencia de Madrid, Dirección general de Contribuciones é Impuestos y Delegación de Hacienda de Madrid, desempeñando, de entre ellos, las funciones de Secretario, el Abogado del Estado de menor categoría, y caso de haber más de uno de la misma, el más moderno en el escalafón.

Presidirá el expresado Consejo el Director general ó el que haga sus veces y dirigirá las discusiones; pero no tendrá voz ni voto en la deliberación.

Art. 6.º De las deliberaciones del Consejo se levantará acto, que suscribirán todos los individuos del mismo, y al efecto deberán llevarse dos libros reservados, uno para asuntos consultivos y contenciosos, que custodiará el Subdirector primero, y otro destinado á asuntos de personal, que custodiará el Jefe de la Sección central, á fin de que puedan ser consultados y sirvan de antecedente en los expedientes que se instruya para exigir responsabilidad á los Abogados del Estado ó para la concesión de turnos de elección. Constituirá el dictamen del Consejo la opinión de la mayoría de sus Vocales y una vez formulada, se elevará al Director.

En caso de hacerse necesaria votación cuando se trate de cuestiones de personal, ésta será secreta.

Art. 7.º El Director general propondrá al Ministro la distribución del personal del Cuerpo de Abogados del Estado, conforme á las conveniencias y necesidades del servicio, y acordará la distribución que deba darse á éste, tanto en la Dirección como en las provincias y Tribunales.

Por consecuencia de dicha facultad, y sea cual fuere la distribución del personal y servicios propios de los Abogados del Estado, el Director general de lo Contencioso, cuando lo requiera la importancia de cualquier pleito ó causa, podrá designar al individuo de dicho Cuerpo que especialmente haya de encargarse de dirigirlos y asistir á la vista, debiendo entonces comunicarlo al Jefe inmediato de aquél y al Tribunal en que radique el asunto.

CAPÍTULO II

De la Sección de lo Contencioso

Art. 8.º La Sección de lo Contencioso conocerá de los expedientes que se formen

para entablar acciones civiles ó criminales á nombre del Estado, así como de los que se ocasionen por consecuencia de demandas de los particulares deducidas contra la Hacienda; de los que tengan por objeto la interposición de demandas contenciosas administrativas contra las resoluciones de la Administración central ó provincial que se consideren lesivas para los intereses del Estado; informará en las reclamaciones de derecho civil que en vía gubernativa como trámite previo para entablar demanda ordinaria contra el Estado, conforme á lo que dispone el Real decreto de 23 de Marzo de 1886, y tramitará los expedientes relativos al pago de costas en que fuere condenado el Estado. Por consecuencia de ello propondrá también las instrucciones que deban comunicarse á los Abogados del Estado para la mejor defensa del mismo en los pleitos y causas que se ventilen en los Tribunales de Justicia.

Art. 9.º Cuando en cualquier Centro ministerial ó directivo se estimase procedente deducir por parte del Estado alguna acción civil ó criminal ante los Tribunales del fuero común ó contencioso administrativos, se pasará el expediente original en el plazo de quince días á contar desde la fecha del acuerdo, á la Dirección general de lo Contencioso para que en su vista adopte ó proponga al Ministro la resolución que corresponda. El expediente será devuelto al Centro de su procedencia tan luego como haya recaído resolución definitiva firme en la vía judicial ó se acuerde por el Ministro del ramo no haber lugar á acudir á dicha vía, acompañándose en el primer caso copia de dicha resolución. Los Centros directivos dependientes de otro Ministerio distinto del de Hacienda podrán también pedir informe á la Dirección general de lo Contencioso sobre cuestiones de carácter jurídico, remitiendo en este caso los respectivos expedientes.

Art. 10. La Sección de lo Contencioso cuidará de acusar el recibo de las consultas que hagan los Abogados del Estado sobre interposición de demandas á nombre del Estado ó para contestar las que se presenten contra el mismo, dentro de los cinco días siguientes á la fecha de entrada en la Dirección, conforme al art. 14 del Real decreto de 16 de Marzo de 1886, y el Abogado del Estado consultante, tan luego como lo reciba, cuidará de poner en conocimiento del tribunal la fecha del acuse de recibo para que lo haga constar en autos, según lo dispuesto en el mismo artículo.

Art. 11. Cuando transcurran los cinco días que determina la disposición citada en el artículo anterior, sin que el Abogado del Estado haya obtenido acuse de recibo á su consulta, lo advertirá inmediatamente á la Dirección general de lo Contencioso, la cual, en el caso de no haberla recibido, lo acreditará por certificación en forma, librada por el segundo Jefe con el V.º B.º del Director, ordenando al Abogado del Estado consultante que la reproduzca.

Cuando el extravío se repita otra vez, se reproducirá por tercera y última la consulta, dirigiéndola certificada por cuenta del Estado, cuidando el Abogado de esta entidad jurídica de hacer constar en autos todas estas circunstancias, y justificando la última con la presentación del recibo del certificado, expedido por la oficina respectiva.

Art. 12. Si dentro del plazo de cinco días, á contar desde el recibo de la consulta certificada, no expidiese la Dirección de lo Contencioso certificación de no haber recibido las dos primeras consultas, el término de tres meses que para contestarla concede á dicho Centro el art. 14 del Real decreto de 16 de Marzo de 1886, empezará á contarse desde los diez días siguientes á la fecha de salida de la primera consulta de la Abogacía del Estado en la Audiencia.

Cuando la Dirección de lo Contencioso expida dicha certificación, el plazo de tres meses para resolver la consulta se contará desde la fecha de aquel documento.

Art. 13. Cuando haya transcurrido el plazo de tres meses para comunicar las instrucciones, y el demandante apremie para que se conteste la demanda, el Abogado del Estado sin allanarse á ella, evacuará el traslado por lo que resulte de los autos sin perjuicio de dar cuenta circunstanciada inmediatamente á la Dirección.

Art. 14. La Sección de lo Contencioso, tan luego como reciba las consultas de los Abogados del Estado referentes á causas ó pleitos en que tenga interés éste, abrirá el oportuno expediente, en el que, después de extractar el contenido de aquellas, propondrá dentro del plazo de sesenta días, y en informe razonado, las instrucciones que hayan de comunicarse al consultante, las cuales, con nota ó decreto del Jefe de la Sección, se someterán al acuerdo del Director.

Aprobadas que sean se comunicarán al Abogado del Estado, advirtiéndole que, precisamente á vuelta de correo, acuse recibo, sin perjuicio de participar en el término de un mes haber cumplimentado el servicio de que se trata.

Los Jefes de Negociado de dicha Sección serán, en primer término, responsables en el caso de que, por dejar transcurrir los plazos legales sin proponer las necesarias instrucciones para el ejercicio de las acciones oportunas, se siguiera perjuicio al Estado.

(Se continuará)

GOBIERNO CIVIL

Distrito forestal de Madrid

El día 16 de Septiembre y á las doce de su mañana se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra, la primera subasta del aprovechamiento de pastos por año del monte denominado «Media dehesa de abajo» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 26 á las doce de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 16 de Septiembre y á las doce de su mañana se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Casas de Navas del Rey, la primera subasta del aprovechamiento de pastos de invierno del monte denominado «Dehesa boyal» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan

de manifiesto en la Secretaría de expresado municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 26 á las doce de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 16 de Septiembre y á las doce de su mañana se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Alpedrete, la primera subasta del aprovechamiento de pastos por año del monte denominado «Dehesa boyal del Enebral» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 26 á las doce de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 16 de Septiembre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Alcorcón, la primera subasta del aprovechamiento de pastos por año del monte denominado «Dehesa Prado de Santo Domingo» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 26 á las doce de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 16 de Septiembre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de la Acebeda, la primera subasta del aprovechamiento de pastos por año, del monte denominado «El Carcabón», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 26 á las doce de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 16 de Septiembre y á las doce de su mañana se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Valdemorillo, la primera subasta del aprovechamiento de pastos de invierno del monte denominado «Dehesa boyal» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 26 á las doce de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 16 de Septiembre y á las doce de su mañana se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Algete la primera subasta del aprovechamiento de leñas del monte denominado «Soto heredad de la Torre» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 26 á las doce de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 16 de Septiembre y á las doce de su mañana se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de La Cabrera la primera subasta del aprovechamiento de pastos por año del monte denominado «Dehesa Robellano», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 26 á las doce de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 16 de Septiembre y á la una de su mañana se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Casas de Navas del Rey, la primera subasta del aprovechamiento de pastos por año del monte denominado «Hoya de la Horca y Solana» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 26 á la una de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 7 de Junio de 1894

Presidencia del Sr. D. Eugenio Cembrana España

Señores que asistieron:

Alvarez.—Borrillo.—Cortina.—Díez González.—F. Pérez de Soto.—Gándara.—García Acevedo.—García Gordo.—Miranda.—Monasterio.—Negro.—Pérez Negro.—Pi.—Romero.—Rosa.—Talavera.—Yañez.—Corcuera (Secretario).—Fernández Morales (Secretario.)

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario la Diputación acordó:

Pasar á la Comisión de Gobernación una instancia de Emilio Ferrer, pidiendo un socorro para trasladarse al Establecimiento del Doctor Ferrán, en Barcelona, por haber sido mordido por un perro, al parecer hidrófobo.

Designar al Sr. Monasterio para que en representación de la Diputación asista el día 15 del corriente, á las tres de la tarde, al octavo sorteo de amortización de obligaciones provinciales y á la quema de los cupones satisfechos por la Caja provincial.

Quedar enterada de un oficio del Señor Director del Asilo de las Mercedes, participando que se han señalado los días 20, 21, 22 y 23 del corriente, de nueve á doce de la mañana, para verificar los exámenes de las acogidas del mismo.

Seguidamente el Sr. Cortina rogó al Sr. Visitador del Hospital provincial le manifestase en que estado se encontraba

el expediente que se halla instruyendo á un Profesor del Cuerpo Médico en virtud de una queja del Sr. Decano.

El Sr. Gándara contestó que el expediente se encuentra en la Comisión respectiva pendiente de resolución; y que el Profesor, á que el Sr. Cortina se refiere, no presta absolutamente ningun servicio y no asiste ni á la visita de mañana ni de tarde.

El Sr. Cortina dijo que esto deseaba saber del Sr. Visitador y que desde el momento en que dicho Profesor ha sido apercibido por el Sr. Decano no asiste á hacer las visitas que le corresponden desde el día 10 de Mayo último; y que si la Diputación no adopta alguna medida la autoridad del Decano decaerá grandemente.

El Sr. Pérez Negro, de la Comisión de Personal, manifestó que el expediente fué retirado á propuesta de un Vocal de la misma; que el Profesor no sigue cumpliendo su cometido y debe tomarse una resolución seria; y que la Comisión dará nuevo dictamen á la mayor brevedad posible.

El Sr. Pérez de Soto dijo que la Comisión debía reproducir el dictamen ó entregarlo desde luego al Sr. Presidente para que lo ponga en el orden del día de la sesión próxima.

El Sr. Pérez Negro contestó que no tiene inconveniente en entregarlo á la Presidencia para que así lo haga.

El Sr. Cortina manifestó que en el Despacho ordinario se había dado cuenta de un oficio del Sr. Director del Asilo de las Mercedes fijando los días en que han de celebrarse los exámenes, que en el Hospicio se ha mandado al Sr. Profesor Jefe forme un estado comprensivo de los días en que han de celebrarse los exámenes de las diferentes clases que allí existen; pero como dicho Profesor se encuentra enfermo no hay posibilidad en que presente dicho estado y ruega á la Diputación acuerde que los exámenes empiecen el día 18 del actual.

Hecha la pregunta correspondiente, así se acordó.

El Sr. Gándara manifestó que en el Hospital provincial no existen sábanas ni camisas para cuyo suministro ha habido tres subastas sin que se haya presentado licitador alguno.

El Sr. Pérez de Soto dijo que hace unos días el mismo Sr. Gándara tuvo ocasión de ver la confianza que le demostró la Diputación al autorizarle para invertir una cantidad determinada en telas, y habiendo celebrado un concurso particular tuvo ocasión de verse los resultados satisfactorios que produjo; y por tanto debe autorizarse al Sr. Visitador para que adquiera lo necesario.

El Sr. Gándara dió las gracias al Señor Pérez de Soto.

El Sr. Presidente dijo que la Diputación quedaba enterada de las declaraciones del Sr. Gándara y tenía gran confianza en que ha de proceder á la adquisición con arreglo á la ley.

El Sr. Cortina hizo presente á la Diputación que los niños del Hospicio se encuentran en un edificio ruinoso pero que están también alimentados como puedan estarlo en colegios particulares é invita á la Prensa á que vaya á visitar el Establecimiento; y que, hace unos días fué un extranjero á visitar el Establecimiento y le extrañó el que á los acogidos se les diese carne dos veces al día cuando en los me-

jores Establecimientos benéficos de Londres solo se les suministra este artículo una vez por semana.

El Sr. Presidente dijo que la Diputación quedaba enterada

El mismo Sr. Presidente llamó la atención del Sr. Visitador del Hospicio, sin que esto pueda significar molestia alguna para él, acerca de un artículo publicado en la Prensa referente al concurso de niños del Establecimiento al Teatro de Apolo: llama su atención para que, caso de que sigan concurriendo al teatro lo hagan con exquisito cuidado y sobre todo se procure que no sea para las dos últimas funciones.

El Sr. Cortina contestó que había esperado á que algún Sr. Diputado hablase sobre el artículo de referencia y que si alguna molestia hay para el Sr. Visitador es el que se refiere á la alimentación de los acogidos: que no ha creído hubiese inconveniente en que un número determinado asista á las representaciones del teatro de Apolo puesto que, por autorización de la Diputación, asisten al Teatro Real; y que la moral, caso de sufrir, lo mismo será en el Teatro Real donde están unidos con las bailarinas que en el de Apolo, con las coristas; y que por lo demás tendrá muy presente las indicaciones de la Presidencia.

El Sr. Presidente dijo que agradecía las declaraciones expuestas por el Sr. Cortina.

Acto seguido el Sr. Presidente dispuso la lectura de un estado demostrativo de las economías realizadas por el Sr. Decano del Cuerpo Médico, en el consumo de algunos de los medicamentos de más uso y vidrio en el Hospital provincial, del que resulta que en el mes de Mayo próximo pasado, comparado con el del año anterior, la economía asciende á la cantidad de 1.256 pesetas 27 céntimos.

El Sr. Pérez de Soto propuso y la Diputación acordó por unanimidad consignar en acta la satisfacción con que la Diputación ha visto la economía realizada por dicho Sr. Decano y lo mucho que de él espera para que realice otras de importancia, teniendo en cuenta este servicio para el día de mañana.

Entrando en el orden del día se dió cuenta de un dictamen de la Comisión de Fomento, proponiendo se acceda á la concesión solicitada por el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, para la construcción de un camino que partiendo del Arroyo de Tórtolas empalme con la carretera de Navalcarnero al límite de la provincia, cuyo proyecto ha sido formado y remitido por el Sr. Ingeniero de caminos, en virtud del acuerdo de la Diputación, fecha 14 de Junio último y su cuantía será el importe del mencionado proyecto y una vez aprobado, así como el pliego de condiciones económico-administrativas, se saquen á subasta las obras con todas las formalidades que establece el Real decreto de 4 de Enero de 1883, anunciándose dicho acto con treinta días de anticipación y sirviendo de tipo para el remate la cantidad de 119.094'27 pesetas á que asciende el presupuesto.

Hecha la pregunta correspondiente fué aprobado el dictamen haciendo constar su voto en contra los Sres. Presidente y Rosa.

De conformidad con otros dictámenes de la misma Comisión se acordó:

Autorizar al Sr. Ingeniero Jefe de la Corporación para que proceda desde lue-

go á la recepción provisional del trozo de carretera de Villarejo de Salvanes á Brea por Valdarocete, comprendido entre Brea y la carretera del Estado de Ajalvir á Estremera.

Autorizar al Sr. Ingeniero Jefe de la Corporación para que lleve á cabo la recepción provisional de las obras de la carretera de Alcalá de Henares á Cobeña, trozo comprendido entre Daganzo y Cobeña.

El Sr. Pérez Negro ruega se llame la atención del Sr. Ingeniero por que la carretera en algunos trozos, se encuentra en mal estado.

El Sr. Presidente contestó que se llamará la atención del Sr. Ingeniero y se le comunicará de oficio.

A petición del Sr. Talavera la Comisión retiró el dictamen proponiendo se reintegre al contratista de la carretera de El Molar á Miraflores de la Sierra el importe de las expropiaciones hechas en dicha vía, sin perjuicio de que se le haga responsable si hubiera alguna reclamación.

Se dió cuenta de un dictamen de la Comisión de Beneficencia proponiendo se aloe la suspensión de empleo y sueldo impuesta al vigilante de noche del Hospicio D. Fermín del Río, debiendo volver á ocupar su destino.

Acto seguido se dió cuenta de una enmienda suscrita por el Sr. Díez proponiendo á la Diputación que, en virtud de los buenos servicios prestados por el portero de noche del Hospicio, que ha desempeñado la plaza interinamente durante la suspensión del Sr. Río, y siendo de necesidad la plaza de sereno, desempeñada hasta ahora por un acogido, le designe para dicha plaza con el mismo haber, y satisfaciéndose con cargo al sobrante del capítulo de «Sirvientes» hasta su consignación en el presupuesto adicional.

El Sr. Cortina, de la Comisión, manifestó, que por su parte no tiene inconveniente en aceptar la enmienda por ser indispensables los servicios que el acogido presta.

No habiendo hecho uso de la palabra en contra, ningun otro Sr. Diputado, que pertenezca á la Comisión, el Sr. Presidente declaró admitida la enmienda y con ella fué aprobado el dictamen en votación ordinaria.

El Sr. Presidente dijo que se suspendía la sesión pública para tratar en secreta de algunos particulares relacionados con el servicio provincial y propósito de una Real orden del Ministerio de la Gobernación referente al presupuesto ordinario, para dar cuenta en la pública del acuerdo que pudiera recaer.

Abierta de nuevo, el Sr. Presidente dió cuenta con arreglo á la ley, de que en la sesión secreta se había acordado quedar enterada de la Real orden y que la Diputación respondiendo al interés patriótico del Gobierno, creyendo que no ha de desatender los servicios y correspondiendo á la cortesía y celo desplegados hace algunas rebajas en el presupuesto, consignando que para responder de esta suerte no evita la formación del presupuesto adicional, por que el ordinario aprobado respondía á las necesidades de doce meses.

Acto seguido se dió cuenta del dictamen de la Comisión de Hacienda, suscrito en los siguientes términos:

A LA DIPUTACIÓN

Con Real orden de 31 de Mayo último,

se ha devuelto el presupuesto ordinario de la provincia del próximo ejercicio de 1894 á 95, con el fin de que se reducan á las cifras estrictamente indispensables los gastos necesarios de Administración, se procure prescindir, por ahora, de los que tienen carácter de voluntarios, y se suprima para el próximo año económico el aumento del contingente provincial, que no deberá exceder de la consignación autorizada en el presupuesto vigente.

La Comisión de Hacienda, encargada por V. E. de proponer la forma de dar cumplimiento á esta disposición, no puede menos de hacer constar ante todo, lo difícil de esta tarea, toda vez que el presupuesto que se devuelve es un presupuesto verdad, un presupuesto formado para atender á todos los servicios y necesidades de la provincia durante el ejercicio económico, y no para un plazo de nueve meses, como muchos otros, y un presupuesto con el que habiéndose sido innecesario todo adicional.

La Real orden hace justicia al celo de la Diputación y á su deseo de acrecentar el bienestar moral y material de sus administrados; pero, á pesar de los sensibles sacrificios que está dispuesta á hacer para introducir cuantiosas economías en los servicios, no es posible reducir á la cifra del actual presupuesto la del reparto, porque sería necesario quedar indotadas consignaciones á todas luces indispensables.

A todo lo que puede reducirse es al 15'90 por 100, lo cual representa una baja de 1.002.087'11 pesetas.

Para obtener este resultado, la Comisión de Hacienda expone á la consideración de V. E., por capítulos, las alteraciones que, á su juicio, pueden introducirse en el presupuesto votado el día 17 de Abril último.

Ingresos

La única adición que puede hacerse es la de 73.000 pesetas en el cap. 4.º «Beneficencia» por estancias de enfermas de la Higiene en el Hospital de San Juan de Dios. Esta consignación había sido eliminada, porque dadas las resistencias que respectivamente venían oponiendo el Excelentísimo Ayuntamiento de la capital y el Gobierno de la provincia encargados del servicio, se estimaba como de difícil cobro; pero no habiéndose aun instruido el necesario expediente para formalizar la baja de este ingreso, se restablece, al menos por ahora, con tanto más motivo cuanto que se tienen noticias satisfactorias de las buenas disposiciones del Excmo. Señor Gobernador de la provincia acerca de este particular.

Gastos

En el cap. 1.º, puede hacerse una reducción de 20.000 pesetas, en la consignación para dietas de la Comisión provincial, porque, ignorándose el número de sesiones que ha de celebrar, si el crédito resultase deficiente, medios legales existen para subsanar la deficiencia.

En el cap. 2.º, dos reducciones pueden hacerse, sin perjudicar el servicio: una de 2.000 pesetas en gasto de «Quintas» que quedan fijados en la cifra del actual presupuesto, y otra de 10.000 pesetas en «Elecciones» en atenciones de la Junta provincial del Censo.

En el cap. 3.º se propone una reducción de 30.000 pesetas en las consignaciones siguientes: 6.000 en la de construcción de una casilla para Peones camineros; 14.000 en los gastos de reparaciones de caminos; y 10.000 en la adquisición de acopios de

pedra para la conservación de carreteras provinciales.

Así y todo el total de este capítulo es mayor que el crédito autorizado en el actual presupuesto; en el capítulo 6.º artículo 1.º, atención de carácter general de la Beneficencia, se propone una minoración de 40.000 pesetas en los gastos de sostenimiento de dementes pobres, porque dispuesto como se halla, el que los naturales de otras provincias se entreguen á las respectivas Diputaciones, es de esperar una disminución notable en el coste de estancias en los manicomios.

Hospital provincial

La importancia y las necesidades de este Establecimiento son por demás conocidos de V. E., y á ello al formar este presupuesto, se dedicó una preferente atención, pero hay la circunstancia de que está convenido con la Facultad de Medicina, la cesión de varias salas establecidas en el ala donde se halla el Hospital Clínico y en este caso la disminución de enfermos y por lo tanto de estancias se impone.

Esta disminución puede ser mayor si se manda con toda energía que no se sostengan los enfermos llamados calandrias, y que en la cuestión de medicamentos y vales extraordinarios se observe la más severa economía.

De ser así, bien puede realizarse una rebaja de 36.137 pesetas en el capítulo de «Viveres, utensilios y combustibles», con tanto más motivo cuanto que si la consignación no resultase suficiente, medios hay dentro de la ley para suplir esta falta.

En el capítulo «Cargas» del mismo Hospital se había votado una partida de previsión para los derechos pasivos que pudieran declararse, y como esta no es necesaria se propone en ella una reducción 3.024'08 pesetas.

En «Gastos generales» la rebaja que se propone es de 53.000 pesetas, 45.000 en la consignación de estancias clínicas, y 10.000 en la de obras en el Establecimiento y Plaza de Toros, que de todas suertes resulta mayor que la del presupuesto del año anterior.

Hospital de San Juan de Dios

Pocas reducciones pueden hacerse en este presupuesto, y las que se proponen tienen por causa la probabilidad que en el próximo ejercicio aun no se instalen los enfermos en el edificio nuevo.

Consisten 20.000 pesetas en crédito de «Viveres», y 15.000 en la partida de previsión que en «Sirvientes» se consignaba para la reforma del personal y de los servicios.

Hospicio y Asilo de las Mercedes

No es muy justo que en beneficio de los asilados de ayer se perjudique á los necesitados de hoy; pero las circunstancias se imponen, y, por más sensible que no sea, hay que cerrar la puerta á todo ingreso, y disminuir paulatinamente en el pie de familia existente á los individuos que no reúnan las condiciones reglamentarias.

Con ello es seguro que ha de obtenerse una notable economía que permitirá rebajar en el Hospicio 57.496 pesetas 98 céntimos en «Viveres», reduciendo la consignación á la cifra del actual presupuesto: 5.000 pesetas en «Ropas y vestuario»; y 1.000 en la partida de «Costureras», que quedan en las 18.000 pesetas autorizadas en el actual presupuesto.

Las reducciones en el Asilo de las Mercedes pueden ser de 13.256 pesetas 89 céntimos en «Viveres, utensilios y combustibles», cuya cifra se rebaja á la del actual presupuesto ordinario 5.000 en «Ropas camisas y útiles de cocina» y 5.000 en el capítulo de «Gastos generales» por el concepto de obras.

En el cap. 8.º «Imprevistos» se propone una reducción de 58.544'04 pesetas, quedando limitada la consignación á sólo 20.000 pesetas.

En el cap. 9.º «Nuevos Establecimientos» se incluyen las obligaciones ya contratadas con autorización superior y una partida para la apertura é instalación de servicios en el nuevo Hospital de San Juan de Dios.

De esta es de donde realmente puede hacerse alguna rebaja y desde luego se eliminan 100.000 pesetas, que es la cifra que afecta al repartimiento, pues todas las demás son sólo entrada por salida y equivalen á cifras análogas, que figuran como á recibir del Banco de España, á medida que sean necesarios los gastos.

Por lo tanto, si cualquier otra cantidad se rebajase en este capítulo, sería necesario hacer su respectiva eliminación en el 9.º de «Ingresos.»

En la consignación de 500.000 pesetas á que queda reducida la tercera partida de este capítulo de «Gastos» van comprendidas 100.000, con destino á realizar el proyecto de construcción del nuevo Hospicio, obra tan reconocidamente necesaria como importante.

Y finalmente, en el cap. 10 «Carreteras» á pesar de lo sensible que es dilatar la realización de las obras provinciales, la Comisión de Hacienda propone las minoraciones siguientes: 5.000 pesetas en la consignación de indemnizaciones de salida del personal facultativo; 3.000 en los gastos de confrontación de proyectos; 1.000 en los gastos de estudios de carreteras y caminos; 10.000 en la anualidad que ha de abonarse por obras de la carretera de Moralzarzal á Manzanares; 15.000 en la de la Cuesta de la Reina á San Martín de la Vega; 10.000 en la de Colmenar Viejo al Hoyo de Manzanares; 8.000 en la de Villarejo de Salvanes á Brea; 20.000 en las de Colmenar de Oreja á Fuentidueña de Tajo; 8.000 en la de Fuenlabrada á Griñón; 50.000 en los gastos de construcción del puente sistema Eiffel; 5.000 en las obras de encauzamiento del rio Jarama en el puente de Algete; 20.000 en los gastos de expropiaciones; 5.000 en los de agotamientos; 50.000 en la de crédito para contratación de obras nuevas del plan; y 200.000 en la consignación preventiva votada para secundar los deseos del Gobierno de S. M. en las difíciles circunstancias de las crisis obreras.

Madrid 7 de Junio de 1894.—El Presidente, José Pérez Negro.—El Diputado Secretario, Demetrio Borrallo.

Puesto á discusión el dictamen, el Señor Talavera dijo que bien sabía que la situación económica de la provincia dejaba bastante que desear; pero que estando facultadas las Diputaciones para formar sus presupuestos y teniendo obligaciones muy sagradas que cumplir, lamentaba que el Gobierno no le deje la facultad necesaria de conformarlo con arreglo á sus atenciones, así como el que los Poderes se ingieran en atribuciones que no le competen; por más que la Real orden está en términos laudatorios para la Diputación,

es partidario absoluto de la autonomía de estas Corporaciones, y es una limitación á la que no puede prestar su asentimiento, y que estas economías que se hacen á la Diputación cuando el Estado le carga atenciones de carácter general, debiera de hacerse mejor en sus presupuestos.

El Sr. Presidente dijo que constarían en el acta las consideraciones de índole particular expuestas por el Sr. Talavera.

Hecha la pregunta correspondiente fué aprobado el dictamen.

El Sr. Presidente manifestó que si á la Diputación le parecía conveniente iba á dar cuenta de un dictamen que no figura en el orden del día, correspondiente á la Comisión de Gobernación.

Habiendo recaído acuerdo afirmativo la Diputación, de conformidad con dicho dictamen, acordó informar favorablemente al Sr. Gobernador de la provincia el proyecto de Ordenanzas municipales, formulado por el Ayuntamiento de San Fernando de Jarama, toda vez que se ajusta á lo que determina el art. 76 de ley Municipal.

El Sr. Talavera ruega al Sr. Presidente exalte el celo de las respectivas Comisiones para que despachen los expedientes que penden de resolución, porque se acerca la temporada de calor y convendría que, cuanto antes, se celebren las sesiones que faltan.

El Sr. Presidente hace suyas las manifestaciones del Sr. Talavera y las transmite á todos los Sres. Diputados.

El mismo Sr. Presidente manifestó que no teniendo dictámenes que fijar para el orden del día de la sesión de mañana, para la próxima sesión se avisaría á domicilio, levantándose acto continuo la sesión de hoy.—El Diputado Secretario, Enrique Corcuera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados municipales

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Marcelino Lastré Lefra, de diez y ocho años, natural de Villafuerna, provincia de Lugo, y que dijo vivir en el Parador de Lara, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid y Julio de 1894.—V.º B.º Juan Romero.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca

Publicados en la *Gaceta de Madrid* número 211 de 30 del mes anterior y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Madrid números 171 y 182 de 30 y 31 del propio respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á segunda subasta pública la contratación del pintado de los buques de guerra y edificios de este Arsenal que puedan necesitarlo durante el período de dos años, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada el día 31 del mes actual dando comienzo al acto á las doce de su mañana.

Carraca 6 de Agosto de 1894.—El Secretario, Leonardo Gómez.